

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO. 2009.00773.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ZULMA DIAZ MARTINEZ con C.C. 32.732.488

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:
Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo informándole que se allegó cesión de crédito y memorial poder. Provea.

Santa Marta, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES
SECRETARIA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

A través de correo electrónico allegado al despacho, se arrió al asunto un contrato de cesión de crédito a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA., con NIT. 899.999.284-4 suscrito por VIVIANA POSADA VERGARMAURICIO ORDOÑEZ GOMEZA, en calidad de representante legal de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

El presente proceso fue iniciado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO -| FNA, y por auto del 14 de agosto del 2018, se aceptó la cesión de crédito hecha a favor de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS.

Teniendo en cuenta que se informa que por el laudo arbitral de fecha 28 de julio con corrección de fecha 05 de agosto de 2022, se decidió: *Ordenar a DISEÑOS Y PROYECTOS DEL FUTURO S.A.S. reintegrar al FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNACARLOS LLERAS RESTREPO la cartera que no ha sido pagada en su totalidad junto con sus privilegios, intereses, acciones y garantías y, en consecuencia, ordenarle que realice la cesión de los derechos litigiosos a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO – FNA ante cada uno de los respectivos despachos judiciales en los que cursan actualmente los procesos ejecutivos adelantados en contra de los deudores.*

Por lo que se aporta documento de acuerdo y solicitan:

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO. 2009.00773.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ZULMA DIAZ MARTINEZ con C.C. 32.732.488

PETICIONES

PRIMERA: Solicitamos muy respetuosamente al Señor Juez reconocer al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO - FNA**, para todos los efectos legales, como CESIONARIO y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS - **CEDENTE** - y que están siendo objeto de ejecución en el marco del proceso de la referencia, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

ANEXOS

Poderes y certificados de existencia y representación legal del CEDENTE y CESIONARIO

- Copia del laudo
- Copia de aclaración del laudo del 5 de agosto de 2022
- Poder especial

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento, en Bogotá D.C., el cual tiene vigencia a partir de la fecha de la última firma de las partes que intervienen.

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida negocial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub judice, se tiene que de FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS, reconoce que efectivamente que FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará esa convención.

Por lo anteriormente expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a FONDO NACIONAL DEL AHORRO – FNA., con NIT. 899.999.284-4 como subrogatario de FIDUAGRARIA S.A. con NIT. 800.159.998-0, en el crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda en la liquidación del crédito.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO. 2009.00773.00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO con NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ZULMA DIAZ MARTINEZ con C.C. 32.732.488

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con C.C. 1.026.292.154 y T.P. 315.046 como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, con las mismas facultades del memorial poder.

Notifíquese y cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 018 de fecha de 24 de febrero de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de02cccda2aa037df4403059d46fe848da202a1f4a6ef8e828b5cc5b183e067**

Documento generado en 23/02/2023 01:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>